

**REAL DECRETO LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE
ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO
SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRETE AL COVID-19**

I- MORATORIAS EN DEUDA ARRENDATICIA

En primer lugar, se recoge la moratoria de deuda arrendaticia en los supuestos de arrendamiento cuando la titularidad del inmueble es ostentada por grandes tenedores de inmuebles, empresas o entes públicos. En estos supuestos, se prevé la aplicación automática de la moratoria de la deuda arrendaticia siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que exista un contrato de arrendamiento de vivienda habitual suscrito al amparo de lo establecido por la Ley de Arrendamientos Urbanos.
- Que el arrendatario se encuentre en una situación de vulnerabilidad económica
- Que la parte arrendadora sea una empresa, un gran tenedor o un ente público.
- Que se solicite por el arrendatario en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley, es decir, un mes a contar desde el 1 de Abril de 2020.

1- Características de la moratoria

Se trata de un aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta, siempre que dicho aplazamiento o la condonación total o parcial de la misma no se hubiere conseguido ya con carácter voluntario por el acuerdo de las partes. Es defecto de pacto, el arrendador deberá comunicar en el plazo de 7 días laborales su decisión de entre las siguientes alternativas posibles:

- Una reducción del 50% de la renta arrendaticia durante el tiempo que dure el estado de alarma decretado por el Gobierno y las mensualidades siguientes si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad provocada a causa del COVID-19, con un máximo en todo caso de cuatro meses.
- Una moratoria en el pago de la renta arrendaticia que se aplicará de manera automática y que afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma decretado por el Gobierno y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad provocada a causa del COVID-19, sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses.

2- Vulnerabilidad Económica

A estos efectos, se encontrará en situación de vulnerabilidad económica en los siguientes supuestos:

- Que la persona que esté obligada a pagar la renta de alquiler pase a estar en situación de desempleo, Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE), o haya reducido su jornada por motivo de cuidados, en caso de ser empresario, u otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos, no alcanzando por ello el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar,

en el mes anterior a la solicitud de la moratoria determinados umbrales establecidos por el Real Decreto-Ley en función del IPREM y de las circunstancias familiares (miembros de la unidad familiar, personas dependientes a su cargo...).

Además, es necesario que la renta arrendaticia, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar

II- MORATORIA HIPOTECARIA

Por su parte, en el artículo 16 del RDL se establece la posibilidad de solicitar una moratoria hipotecaria por parte de personas que hayan quedado en situación de vulnerabilidad económica a raíz de la situación generada por el COVID 19.

En el Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de Marzo se recogió como medida para hacer frente a la situación generada por el COVID19 la moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual. El En el Real Decreto Ley 11/2020, aprobado el 31 de Marzo por el Consejo de Ministros, hace extensible dicha moratoria hipotecaria no sólo a la vivienda habitual, sino que también para los siguientes supuestos:

- deuda hipotecaria relacionada con la adquisición de bienes inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen los empresarios y profesionales siempre cuando éstos últimos hayan sufrido una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en su facturación de, al menos, un 40%
- deudas hipotecarias afectas a viviendas en alquiler en el que el propietario de la mismas sea una persona física y, en su condición de arrendador, haya dejado de percibir la renta o cuota de arrendamiento desde la entrada en vigor del Estado de Alarma o deje de percibirla durante el Estado de Alarma y hasta un mes después a la finalización del mismo.

Para considerar la existencia de vulnerabilidad económica a efectos de la moratoria hipotecaria es necesario que:

- Que el potencial beneficiario pase a estar en situación de desempleo o, en caso de ser empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en su facturación de al menos un 40%.
- Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria una serie de umbrales establecidos en función del número de miembros y circunstancias de la unidad familiar.
- Que el total de las cuotas hipotecarias más los gastos y suministros básicos resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. A estos efectos, se entenderá por «gastos y suministros básicos» el importe del coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil y las contribuciones a la comunidad de propietarios. Solo tendrán la consideración de «gastos y suministros básicos» los suministrados en la vivienda habitual de la unidad familiar.

- Que, a consecuencia de la emergencia sanitaria, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda. Entendiendo por ello cuando las sumas de las cuotas hipotecarias sobre la renta familiar se haya multiplicado por, al menos, el 1.3.

III- CONTRATOS DE CRÉDITO SIN GARANTÍA HIPOTECARIA

En los contratos de crédito sin garantía hipotecaria se prevé la suspensión de las obligaciones que se derivan del mismo siempre y cuando sea una persona física en situación de vulnerabilidad económica en los términos acabados de mencionar en lo que se refiere a la moratoria hipotecaria.

Es necesario que el deudor solicite al acreedor la suspensión de las obligaciones que derivan del crédito hasta transcurrido un mes desde la finalización del Estado de Alarma. Una vez producida la solicitud, quedando acreditada la situación de vulnerabilidad económica, se producirá la suspensión automática de las obligaciones.

La suspensión tendrá una duración de tres meses, pudiendo ser objeto de ampliación previo acuerdo en el Consejo de Ministros.

Efectos de la Suspensión: Durante la el periodo de vigencia de la suspensión:

- El acreedor no podrá exigir el pago de la cuota, ni de ninguno de los conceptos que la integran (amortización del capital o pago de intereses), ni íntegramente, ni parcialmente.
- No se devengarán ningún tipo de intereses, ni ordinarios, ni de demora.
- La fecha del vencimiento acordada en el contrato se ampliará, como consecuencia de la suspensión, por el tiempo de duración de esta, sin modificación alguna del resto de las condiciones pactadas.

IV- BONO SOCIAL PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS

1- Concepto

En el artículo 28 del Real Decreto-Ley 11/2020 se prevé una ayuda económica que recibe el nombre de “Bono Social”. Concretamente se establece el derecho a percepción del bono social por parte de trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19.

Para comprender la medida es necesario conocer el concepto de Bono social. Dicho concepto aparece recogido en el Real Decreto 897/2017. El Bono Social se trata de una bonificación o descuento que se aplica sobre las facturas de suministro de la energía eléctrica que en el año 2017 se recogió para personas consideradas como vulnerables en función de su poder adquisitivo y condiciones sociales. De esta forma, el Real Decreto 11/2020, de 31 de Marzo, hace extensible la medida a los trabajadores autónomos que cumplan con los requisitos recogido en dicha norma.

2- Requisitos:

- Es necesario que el titular del punto de suministro, o alguno de los miembros de su unidad familiar, sean profesionales por cuenta propia o autónomos que tengan derecho a la prestación por cese total de actividad profesional o por haber visto su facturación en el mes anterior al que se solicita el bono social reducida en, al menos, un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

- Además, es necesario que la renta del autónomo, o en caso de formar parte de una unidad familiar, que la del conjunto de la misma sea igual o inferior a:

- a 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) de 14 pagas, en el caso de que el titular del punto de suministro no forme parte de una unidad familiar o no haya ningún menor en la unidad familiar;
- a 3 veces el índice IPREM de 14 pagas, en el caso de que haya un menor en la unidad familiar;
- a 3,5 veces el índice IPREM de 14 pagas, en el caso de que haya dos menores en la unidad familiar.

3- Características

- Se aplica respecto de su vivienda habitual. Tendrán la consideración de consumidores vulnerables pero respecto del contrato de suministros de su vivienda habitual. Es decir, este bono social no está enfocado respecto a los suministros de un local afecto a la actividad que desarrollen. El término de unidad familiar se debe interpretar en el sentido dado por la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Duración del bono social. El bono social se extinguirá cuando dejen de concurrir las circunstancias referidas, estando obligado el consumidor a comunicar este hecho al comercializador de referencia.

- En ningún caso la consideración de consumidor vulnerable por el cumplimiento de los apartados anteriores se extenderá más de 6 meses desde su devengo.

4- Solicitud

El trabajador por cuenta propia o trabajador autónomo que cumpla los requisitos para obtener el bono social deberá rellenar el formulario normalizado que se recoge en el Anexo del Real Decreto-Ley 11/2020 y remitirlo a la dirección que facilite al efecto su comercializador de referencia junto con la documentación acreditativa a la que se hace referencia en el artículo 28 del Real Decreto.

V- MORATORIA DE LAS COTIZACIONES SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL.

1- Naturaleza de la medida.

Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Por tanto, los trabajadores autónomos y empresas que se encuentren interesadas en esta medida deben de tener presentes los requisitos y condiciones que serán objeto de previsión en una Orden Ministerial que se emita a tal efecto.

2- Conceptos objeto de moratoria

La moratoria, en los casos que sea concedida, afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo, sea:

- En el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de Abril y Junio de 2020
- En el caso de los trabajadores por cuenta propia entre Mayo y Julio de 2020

Ello siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

3- Presentación de las solicitudes

Las solicitudes de moratoria deberán presentarse, en el caso de empresas, a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED) regulado en la Orden ESS/484/2013, y en el caso de los trabajadores por cuenta propia a través del citado Sistema RED o por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS).

Las empresas deberán presentar solicitudes individualizadas por cada código de cuenta de cotización donde figuren de alta los trabajadores respecto de los que se solicita la moratoria en el pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.

La Tesorería General de la Seguridad Social podrá habilitar cualquier otro medio electrónico distinto al Sistema RED o SEDESS para que se efectúe la solicitud.

A estos efectos, la comunicación, a través de los medios indicados, de la identificación del código de cuenta de cotización y del período de devengo objeto de la moratoria, tendrá la consideración de solicitud de esta.

Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo señalados en el apartado primero, sin que en ningún caso proceda la moratoria de aquellas cotizaciones cuyo plazo reglamentario de ingreso haya finalizado con anterioridad a dicha solicitud

La concesión de la moratoria se comunicará en el plazo de los tres meses siguientes al de la solicitud, a través de los medios señalados en el apartado segundo de este artículo. No obstante, se considerará realizada dicha comunicación con la efectiva aplicación de la moratoria por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social en las liquidaciones de cuotas que se practiquen a partir del momento en que se presente la solicitud.

VI- APLAZAMIENTO DE DEUDAS DE SEGURIDAD SOCIAL

1- Beneficiarios

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED).

2- Deudas susceptibles de aplazamiento

Siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación un interés del 0,5%.

3- Solicitud de aplazamiento

Las solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso anteriormente señalado.

VII- FLEXIBILIZACIÓN EN MATERIA DE SUMINISTROS

1- Suministro Eléctrico

Excepcionalmente, y mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de electricidad titularidad de autónomos que acrediten dicha condición mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o asimilable, y empresas se podrán acoger a las siguientes medidas:

- En cualquier momento, podrán suspender temporalmente o

- modificar sus contratos de suministro, o las prórrogas de dichos contratos, para contratar otra oferta alternativa con el comercializador con el que tienen contrato vigente, al objeto de adaptar sus contratos a sus nuevas pautas de consumo, sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización

Los distribuidores atenderán las solicitudes de cambio de potencia o de peaje de acceso, con independencia de que el consumidor hubiera modificado voluntariamente las condiciones técnicas de su contrato de acceso de terceros a la red en un plazo inferior a doce meses, y aunque no se haya producido ningún cambio en la estructura de peajes de acceso o cargos que le afecte. Cuando las solicitudes no puedan atenderse por medios remotos, las actuaciones de campo que, en su caso, fueran necesarias, estarán sujetas a los planes de contingencia adoptados y comunicados por las empresas distribuidoras.

Una vez finalizado el estado de alarma, en el plazo de tres meses, el consumidor que haya solicitado la suspensión de su contrato de suministro podrá solicitar su reactivación.

En el mismo plazo de tres meses tras la finalización del estado de alarma, el consumidor que haya solicitado la modificación de su contrato de suministro o la modificación de los parámetros técnicos del contrato de acceso de terceros a la red prevista en el apartado anterior, podrá solicitar una nueva modificación del contrato de suministro o unos nuevos valores de los parámetros técnicos del contrato de acceso de terceros a la red.

Reactivación del Suministro Eléctrico:

Las reactivaciones del contrato de suministro y las modificaciones de los contratos anteriormente señaladas se realizarán en el plazo máximo de cinco días naturales y sin que proceda la repercusión de coste alguno sobre el consumidor, a excepción de:

- a) los pagos por derechos de extensión por incrementos de potencia contratada por encima del umbral contratado antes del inicio del estado de alarma,
- b) los pagos por supervisión de instalaciones cedidas, en su caso, y,
- c) en el caso de que resultase necesario el cambio de los equipos de medida, el pago de actuaciones sobre los equipos de control

2- Suministro de Gas Natural

Mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de gas natural titularidad de los trabajadores autónomos que acrediten dicha condición mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o que cuenten con puntos de suministro de gas natural bajo su titularidad podrán solicitar a su comercializador de referencia la modificación del caudal diario contratado.

Una vez finalizado el estado de alarma, en el plazo de tres meses, el titular del punto de suministro que haya solicitado la modificación de la capacidad contratada o del escalón del peaje de acceso podrá solicitar el incremento de caudal o cambio de escalón de peajes sin ninguna limitación temporal o coste alguno. En caso de suspensión temporal del contrato de acceso, la nueva activación del contrato se hará en el plazo máximo de

cinco días naturales y no conllevará el abono de derechos de alta o de acometida, salvo que sea necesario realizar una puesta en servicio, consecuencia de un cierre previo y puesta en seguridad de la instalación.

VIII- SUSPENSIÓN DE FACTURAS DE ELECTRICIDAD, GAS NATURAL Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO

1- Beneficiarios

Autónomos que acrediten dicha condición mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o asimilable y pequeñas y medianas empresas.

2- Objeto

Gastos relativos a los puntos de suministro de energía eléctrica, gas natural, gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización cuya titularidad recaiga sobre los beneficiarios a los que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

Por tanto, dicho beneficiarios podrán solicitar, por medios que no supongan desplazamiento físico, a su comercializador o, en su caso, a su distribuidor, la suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación.

3- Duración de la medida

Mientras esté en vigor el Estado de Alarma.

Una vez finalizado dicho estado de alarma, las cantidades adeudadas se regularizarán a partes iguales en las facturas emitidas por las comercializadoras de electricidad y gas natural y las distribuidoras de gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización, correspondientes a los periodos de facturación en los que se integren los siguientes seis meses.

4- Prohibición de cambio de comercializador

Los autónomos y empresas que se acojan a la suspensión de la facturación recogida en este artículo no podrán cambiar de comercializadora de electricidad o gas natural, según el caso, mientras no se haya completado dicha regularización.

IX- DEUDA ADUANERA

En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, a los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda aduanera y tributaria correspondiente a las declaraciones aduaneras presentadas entre el 1 de Abril y el de 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que el importe de la deuda a aplazar sea superior a 100 euros.

Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el destinatario de la mercancía importada sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

Las condiciones de aplazamiento son las mismas que el aplazamiento excepcional previsto por la AEAT para las deudas tributarias originadas a partir de la declaración del Estado de Alarma: duración de seis meses, sin el devengo de intereses durante los tres primeros meses.

X- SUSPENSIÓN DE PLAZOS A EFECTOS DE RECURSOS

1- Vía administrativa

El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.

2- Vía tributaria

En el ámbito tributario, desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el 30 de abril de 2020, el plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico administrativas que se rijan por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus reglamentos de desarrollo empezará a contarse desde el 30 de abril de 2020

Además, desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el 30 de abril de 2020 quedan suspendidos los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria

Lo acabado de exponer será de aplicación a los procedimientos, actuaciones y trámites que se rijan por lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus reglamentos desarrollo y que sean realizados y tramitados por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, del Ministerio de Hacienda, o por las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales

XI- MEDIDAS PROVISIONALES PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS CUALIFICADOS

Durante la vigencia del estado de alarma, decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se permitirá la expedición de certificados electrónicos cualificados de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1.d) del Reglamento (UE) 910/2014, de 23 de julio, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

A tal efecto, el organismo supervisor aceptará aquellos métodos de identificación por videoconferencia basados en los procedimientos autorizados por el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o reconocidos para la expedición de certificados cualificados por otro Estado miembro de la Unión Europea.

Atención: los certificados así emitidos serán revocados por el prestador de servicios al finalizar el estado de alarma, y su uso se limitará exclusivamente a las relaciones entre el titular y las Administraciones públicas.

XII- HABILITACIÓN A LOS AUTORIZADOS DEL SISTEMA RED

Los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), regulado por la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, estarán habilitados para:

- efectuar por medios electrónicos las solicitudes y demás trámites correspondientes a los aplazamientos en el pago de deudas
- las moratorias en el pago de cotizaciones
- las devoluciones de ingresos indebidos con la Seguridad Social correspondientes a los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar en cuyo nombre actúen.

La habilitación a que se refiere el párrafo anterior podrá extenderse a otras actuaciones que se determinen mediante resolución del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social

XIII- DISPONIBILIDAD DE LOS PLANES DE PENSIONES EN CASO DE DESEMPLEO O CESE DE ACTIVIDAD DERIVADOS DE LA SITUACIÓN OCACIONADA POR EL COVID-19.

Durante el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 los partícipes de los planes de pensiones podrán, excepcionalmente, hacer efectivos sus derechos consolidados en los siguientes supuestos:

- a) Encontrarse en situación legal de desempleo como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- b) Ser empresario titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- c) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El importe de los derechos consolidados disponible no podrá ser superior a:

- a) Los salarios dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del expediente de regulación temporal de empleo para el supuesto previsto en el apartado a).
- b) Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la suspensión de apertura al público para el supuesto recogido en el apartado b).
- c) Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 para el supuesto recogido en el apartado c).

Los importes establecidos en los párrafos anteriores deberán ser acreditados por los partícipes de los planes de pensiones que soliciten la disposición de sus derechos consolidados.

Reglamentariamente podrán regularse las condiciones y términos en que podrán hacerse efectivos los derechos consolidados en los supuestos indicados.

En todo caso, el reembolso de derechos consolidados se hará efectivo a solicitud del partícipe, sujetándose al régimen fiscal establecido para las prestaciones de los planes de pensiones. El reembolso deberá efectuarse dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa correspondiente.

Lo acabo de exponer será igualmente aplicable a los asegurados de los planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social a que se refiere el artículo 51 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NOVEDADES EN MATERIA ECONÓMICA Y TRIBUTARIA. GOBIERNO DE NAVARRA

I- CAMPAÑA DE LA RENTA 2019

Desde el próximo 6 de Mayo los contribuyentes podrán consultar de manera telemática (a través de la página de Hacienda de Navarra con su NIF y PIN) las propuestas de declaración de renta elaboradas por Hacienda Foral de Navarra (en el caso de que se haya confeccionado tal propuesta). Ese mismo día se iniciará el plazo para la presentación de declaraciones por Internet.

También, el 6 de Mayo, Hacienda de Navarra pondrá en marcha el servicio de atención telefónica específico para la campaña y se podrán realizar, siempre de manera telemática, otros trámites como es la obtención del PIN, la consulta de datos fiscales y la consulta de declaraciones presentadas.

Por otro lado, las devoluciones a los contribuyentes comenzarán a formalizarse el día 11 de mayo.

En resumen, a diferencia de años anteriores y como consecuencia de la situación excepcional generada por la pandemia del COVID-19, Hacienda no enviará propuestas vía postal a la ciudadanía, centrando sus esfuerzos en facilitarle la tramitación y asistencia por medios electrónicos y telefónicos.

No obstante, **la fecha de inicio del plazo de presentación de declaraciones de IRPF confeccionadas por el personal de las oficinas de Hacienda, u otras entidades colaboradoras, queda a expensas de comprobar cómo evoluciona la situación.** De la misma forma, **la fecha de finalización de la campaña queda pendiente de fijación.** Ambas fechas serán aprobadas mediante Orden Foral de la Consejera de Economía y Hacienda.

Hacienda Foral de Navarra destaca que la Campaña de la Renta 2019 se va a desarrollar en “circunstancias sobrevenidas y excepcionales” y recomienda utilizar internet para la presentación de las declaraciones. Asimismo, manifiesta su compromiso de cumplir de manera ágil con sus obligaciones de pago respecto de aquellos contribuyentes que tengan derecho a devolución.

II- ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE MEDIDAS ECONOMICO-TRIBUTARIAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO DE NAVARRA EN SEMANAS PRECEDENTES

1) Tributación por módulos

Hacienda Foral es consciente de la trascendencia de la situación de los autónomos navarros que tributan por módulos. Desde el organismo foral comunican que se está estudiando las diferentes posibilidades. No obstante, recuerdan que:

- La eliminación de la obligatoriedad de presentación de los Fraccionamientos del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas del Primer y Segundo Trimestre de 2020 también ampara al contribuyente en estimación objetiva de dicho Impuesto
- La ampliación de plazos para la presentar las auto-liquidaciones de IVA del Primer Trimestre de 2020 hasta el 1 de Junio de 2020 también es extensible para los contribuyentes que tribuyan por módulos en este impuesto.

Hacienda Foral comunica que ese tiempo adicional generado por las dos medidas anteriores va a ser aprovechado por el organismo para analizar la situación de los autónomos navarros que tributan por módulos.

2) Caducidad de certificados electrónicos durante la vigencia del Estado de Alarma.

Hacienda Foral de Navarra no gestiona la emisión y renovación de certificados digitales utilizados en sus trámites telemáticos. La competencia de ello recae sobre cada una de las entidades emisoras de los mismos. No obstante, Hacienda Foral sí que colabora en la realización de los trámites de autenticación de identidad en relación con los certificados digitales emitidos por la Fabrica Nacional de la Moneda y Timbre. El cierre de las oficinas de Hacienda de Navarra hace imposible esa tramitación presencial.

La Fabrica Nacional de la Moneda y Timbre establece que, en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de Marzo, se ha procedido a eliminar la restricción que requería la personación física cada 5 años para poder renovar un certificado. **Por lo que todos aquellos certificados de Persona física y de Representante de Administrador Único o Solidario, a los que les queden menos de 60 días para caducar podrán ser renovados on-line una segunda vez.**

3) Efectos en materia de IVA de condonación o moratorias en cuotas de alquilar

Ante la situación excepcional generada por el Estado de Alarma, bien por solidaridad de los arrendadores o bien por negociación de las partes se está produciendo condonaciones o retrasos en el cobro del alquiler. En caso de que la renta de alquiler esté sujeta a IVA se deben plantear los siguientes supuestos:

1. Condonación del pago del alquiler. Se trata de una alteración del precio que afecta a las cuota no cobradas. En este caso, no existe cuota de IVA repercutida al arrendatario ni autoconsumo. Al no existir cuota repercutida, no debe ser autoliquidada. No obstante, en el caso en el que arrendador le cobrase algún gasto (agua, luz...) al inquilino, entonces habrá de repercutir cuota de IVA sobre la base de los gastos facturados.

Importante: el acuerdo de condonación debe figurar por escrito.

2. Moratoria (retraso o aplazamiento) en el pago del alquiler. El IVA se devenga cuando el pago del precio sea exigible (artículo 24.1.7º de la Ley Foral de IVA). De esta forma, si se pacta el pago en un momento posterior se liquidará e ingresará el IVA en la fecha pactada.

Importante: el acuerdo que recoja la moratoria debe figurar por escrito.

Atención: todo ello sin perjuicio del plazo máximo previsto en el propio precepto de la Ley Foral de IVA que se acaba de exponer. Dicho precepto establece que “cuando no se haya pactado precio o cuando, habiéndose pactado, no se haya determinado el momento de su exigibilidad, o la misma se haya establecido con una periodicidad superior a un año natural, el devengo del Impuesto se producirá a 31 de Diciembre de cada año por la parte proporcional correspondiente al periodo transcurrido desde el inicio de la operación, o desde el anterior devengo, hasta la citada fecha”.

Cuidado en caso de impago del alquiler. Se recuerda que en caso de que se produzca el impago de las cuotas de alquiler recae la obligación en la figura del arrendador de ingresar el IVA devengado y no cobrado. Reconociéndole, posteriormente, la posibilidad de acudir a la modificación de bases por créditos incobrables recogida en el artículo 28.4 de la Ley Foral de IVA.

4) Obtención del PIN

Las oficinas territoriales de la Hacienda Foral de Navarra permanecen cerradas temporalmente para la atención presencial a los contribuyentes, por lo que no es posible la obtención del PIN de manera presencial. Desde el organismo se está trabajando en la búsqueda de alternativas para la obtención del PIN a través de Internet.

5) Impuesto de Sucesiones y Donaciones e Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Los plazos de pago de los mencionados Impuestos que venzan entre el 14 de Marzo y el 30 de Abril de 2020 se amplían hasta el 30 de Abril de 2020.

III- MEDIDAS ECONÓMICAS ORIENTADAS A FACILITAR LA LIQUIDEZ DE AUTÓNOMOS Y EMPRESAS

El 18 de Marzo de 2020, María Chivite en la comparecencia que ofreció para exponer las medidas económicas adoptadas por el Gobierno de Navarra a través del Decreto Ley Foral 1/2020 adelantó que se estaban preparando medidas orientadas a facilitar la liquidez de del

tejido productivo de Navarra.

Finalmente, el 1 de Abril de 2020 se conoció que la sociedad pública Sodena, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial del Gobierno de Navarra, ha suscrito con Elkargi y Sonagar nuevos convenios para apoyar a las empresas y autónomos en la situación excepcional generada por el COVID-19. En concreto, dichas sociedades **respaldarán la concesión de avales a nuevas operaciones de financiación bancaria** hasta un total de 100 millones de euros.

De esta manera, el Gobierno de Navarra busca facilitar que pymes y autónomos, ante el actual escenario de incertidumbre económica generada por la crisis sanitaria del COVID-19, puedan acceder a financiación bancaria de forma rápida y en mejores condiciones.

1) Condiciones de las nuevas líneas de avales

Los acuerdos en los que se recojan estas operaciones deberán ser por un importe máximo de un millón de euros y se concederán al Euribor +0,5% con una comisión de apertura de aval del 0,25%. El 100% del riesgo de la operación quedará, además, cubierto ya que la propia Sodena asumirá hasta el 20% de las contragarantías que se suelen exigir, mientras que el 80% restante correrá a cargo de Elkargi y Sonagar junto a la sociedad de garantía estatal (CERSA). Además, las empresas beneficiarias quedarán exentas de pagar los costes de mantenimiento de los avales, puesto que los mismos serán soportados por las sociedades de garantía recíprocas y Sodena.

Por otro lado, con el fin de facilitar que las entidades financieras concedan un período de carencia de entre seis meses y un año para las operaciones vivas que se formalizaron de acuerdo con el convenio suscrito con Elkargi y Sonagar, la sociedad pública del Gobierno de Navarra asumirá íntegramente los costes por comisiones que se generen

1.1) Elkargi

Elkargi ofrece una carencia de entre 6 a 12 meses para los próximos vencimientos sin ningún tipo de comisión. Por otro lado, se abre la posibilidad de obtener nuevas líneas de financiación que cuenten con el aval de Elkargi al tipo Euribor 0.5% por un importe de entre 5.000 euros a 1.000.000 euros, con una duración de 5 años con carencia el primero de ellos sin comisión anual y con una comisión de apertura del 0.25%. Todo ello con condición de adquirir una suscripción del 2% de participaciones sociales de Elkargi.

Para más información Elkargi pone a su disposición el número de teléfono 948 227 722 o acceder a la información recogida en su web: www.elkargionline.com

1.2) Sonagar

Para más información Sonagar ofrece el número de teléfono 948 228 513 además del correo electrónico lineaCOVID19@sonagar.es.